



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO



412
"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/504/2015
Y SU ACUMULADO CPG/533/2015.

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados por los Diputados Secretarios y los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; de fechas tres de septiembre y veintiuno de octubre de dos mil quince, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman los expedientes supra indicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las fotocopias de las siguientes documentales:

Expediente CPG/504/2015.

- 1) Oficio de fecha tres de septiembre de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./3271/2015, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se turnó a esta Comisión Permanente



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

PODER LEGISLATIVO

de Gobernación, el oficio TEEPJO/SG/A/1889/2015 de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, suscrito por el Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

- 2) Copia simple del oficio TEEPJO/SG/A/1889/2015 de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, derivado del JDC/259/2013, suscrito por el Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por el cual notificó a este Honorable Congreso del Estado, el Acuerdo de la misma fecha. Adjuntó la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, dictado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

Expediente CPG/533/2015.

- 1) Oficio de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./3568/2015, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio TEEPJO/SG/A/2462/2015 de diecinueve de octubre de dos mil quince, suscrito por el Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.
- 2) Copia simple del oficio TEEPJO/SG/A/2462/2015 de diecinueve de octubre de dos mil quince, derivado del JDC/259/2013 suscrito por el Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por el cual notifico a este Honorable Congreso del Estado, el acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil quince. Adjunto la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil quince, dictado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

PODER LEGISLATIVO

- b) Oficio TEEO/SG/A/618/2016 de catorce de marzo del presente año suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por el cual notificó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación el acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año que transcurre.
 - c) Copia simple del acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, dictado por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- 3) Oficio de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./4602-A*/2016, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio TEEO/SG/A/839/2016 de primero de abril del presente año, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- a) Copia del oficio TEEO/SG/A/839/2016 de primero de abril del presente año, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por el que notificó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación el acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis.
 - b) Copia certificada del acuerdo de cumplimiento de sentencia de fecha veintidós de marzo del año que transcurre, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Es un hecho notorio para esta Comisión la existencia de los oficios números TEEPJO/SG/A/1889/2015 y TEEPJO/SG/A/2462/2015, ambos suscritos por el Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca: el primero de diecinueve de agosto de dos mil quince, mediante el cual dio vista al Honorable Congreso del Estado para que iniciara el procedimiento de revocación de mandato de los integrantes del Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca, por la inejecución de sentencia en materia electoral y a través de la Auditoría Superior del Estado iniciara auditoría, revisión y fiscalización a la hacienda de dicho municipio, respecto al ejercicio fiscal dos mil trece; y el segundo de diecinueve de octubre de dos mil quince, a través del cual informó al Congreso del Estado que tanto la suspensión como la revocación de mandato era en contra de las autoridades de la Villa de ETLA, Oaxaca, electas para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis.

Así, por economía procesal, lo conducente es decretar la acumulación del expediente CPG/533/2015, al respectivo CPG/504/2015, por ser este último el que se radicó primero, ello para efectos de facilitar su pronta y expedita resolución, así como para evitar el dictado de dictámenes contradictorios. En tal virtud, glósese copia certificada del presente dictamen al expediente CPG/533/2015.

CUARTO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en los expedientes de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que se advierte lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

PODER LEGISLATIVO

I.- Que por oficio TEEPJO/SG/A/1889/2015, de diecinueve de agosto de dos mil quince, el Actuario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, remitió al Honorable Congreso del Estado, copia certificada del acuerdo con esta misma fecha, dictado por el pleno de dicho Tribunal, para efecto de que se iniciara el procedimiento de revocación de mandato de los integrantes del Ayuntamiento de la Villa de Etlá, Oaxaca, por la inejecución de sentencia en materia electoral y a través de la Auditoría Superior del Estado iniciara auditoría, revisión y fiscalización a la hacienda de dicho municipio, respecto al ejercicio fiscal dos mil trece.

II.- Que por oficio TEEPJO/SG/A/2462/2015 de diecinueve de octubre de dos mil quince, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado notificó a la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado, el acuerdo de quince de octubre de dos mil quince dictado por el Pleno de dicho Tribunal e informó que tanto la suspensión como la revocación de mandato de los integrantes del Ayuntamiento de la Villa de Etlá, Oaxaca era en contra de las autoridades electas para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis.

III.- Que por oficio TEEJO/SG/A/839/2016, de primero de abril de dos mil dieciséis, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado, notificó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación el contenido del acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia de veintidós de marzo de dos mil dieciséis, en el que se tuvo por cumplida la sentencia de nueve de mayo, así como el acuerdo de cinco de agosto de dos mil catorce, ambos dictados por el pleno de dicho Tribunal en el JDC/259/2013.

En esa tesitura acorde a lo dispuesto por el artículo 37 fracciones XXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen:

Artículo 37.- Las Comisiones enumeradas en el artículo 25 del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

...

XXIV. La Comisión de Gobernación efectuará los estudios relativos a conflictos de límites estatales y municipales y atenderá los problemas políticos, que surjan en el seno de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

PODER LEGISLATIVO

Ayuntamientos o en relación de éstos, con las organizaciones políticas y sociales del municipio;

...

XXXVI. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

...

d).- Vigilar y evaluar que la Auditoría Superior del Estado, cumpla eficazmente con las funciones que le competen;

...

Artículo 124.- La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.

En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través de la Auditoría Superior, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.

...

Y en base a las constancias que obran en el presente expediente, es de concluirse que por lo que respecta al expediente CPG/504/2015, si bien es cierto que mediante oficio TEEPJO/SG/A/1889/2015 de diecinueve de agosto de dos mil quince el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dio vista al Honorable Congreso del Estado a efecto de que en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, se iniciara el procedimiento de revocación de mandato de los integrantes del Ayuntamiento de la Villa de Etila, Oaxaca por inexecución de sentencia en materia electoral, asimismo, para que a través de la Auditoría Superior del Estado se iniciara la auditoría, revisión y fiscalización de la hacienda de dicho municipio, también, en el considerando séptimo de dicho acuerdo se dejó al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

PODER LEGISLATIVO

arbitrio del Congreso del Estado para que de considerarlo necesario iniciara la referida auditoría, revisión y fiscalización. No obstante, del acuerdo de quince de octubre de dos mil quince, dictado en el expediente JDC/259/2013, se deduce que por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en sesión de treinta de septiembre de dos mil quince, se turnó a las Comisiones Permanentes de Gobernación y Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el oficio TEEPJO/SG/A/1889/2015, derivado del JDC/259/2013, de donde se infiere que por lo que respecta a la Comisión Permanente de Gobernación, la vista que dio el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca fue para efecto del inicio del procedimiento de revocación de mandato de los integrantes del Ayuntamiento de la Villa de Etlá, Oaxaca, y en igual tesitura a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría respecto a la Auditoría, Revisión y Fiscalización de la hacienda del municipio referido.

Así mismo en cuanto al expediente CPG/533/2015 precisa referir que con motivo de la vista que mediante oficio TEEPJO/SG/A/1456/2015 de veinticinco de junio de dos mil quince, derivado del JDC/259/2013, dio el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca al Honorable Congreso del Estado, en el expediente CPG/462/2015 de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado, se inició el procedimiento de suspensión de mandato de los ciudadanos TOMAS LUIS GONZALEZ LUNA, JOSÉ ISRAEL PÉREZ PÉREZ, MARÍA DE LA LUZ ZAVALA RUÍZ, MARÍA LORENA CASTILLEJOS SANTIAGO, GILDARDO ROBLES GOMEZ, JAIME MARTÍNEZ SANTIAGO Y ELIAS GREGORIO GARCÍA GARCÍA, integrantes del Ayuntamiento del municipio de la Villa de Etlá, Oaxaca, electos para el periodo, dos mil catorce, dos mil dieciséis, en el cual por decreto 1998 de siete de julio de dos mil dieciséis, se declaró sin materia la causa que motivo dicho procedimiento en virtud del acuerdo plenario de veintidós de marzo de dos mil dieciséis, dictado por integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el JDC/259/2013 que declaró cumplida la sentencia de nueve de mayo, así como el acuerdo de cinco de agosto, ambos de dos mil catorce, en los que se ordenó al Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento de la Villa de Etlá, Oaxaca, realizar el pago de dietas y aguinaldo a los ciudadanos Lucía Teresa Cruz Vargas, Salvador Ojeda Torres y Marco Antonio Robles Dávila.

En consecuencia, las causas que motivaron el inicio de los expedientes en los que se actúa, han quedado sin materia, por lo tanto, con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

es ordenar su archivo y turnarlos al área responsable de su resguardo y conservación para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordene la baja y el archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, de los expedientes en que se actúa con números CPG/504/2015 y su acumulado CPG/533/2015 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando cuarto.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 fracción LXXIII de la Constitución Política



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordena la baja y el archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, de los expedientes en que se actúa con números CPG/504/2015 y su acumulado CPG/533/2015 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando cuarto.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPG/504/2015 Y SU ACUMULADO CPG/533/2015. EL VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----